

ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º: CREACIÓN DE ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE AG

Créase de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del Decreto Ley N°3.621 de 1981, como sucesora legal del Colegio de Arquitectos, constituido en virtud de la Ley N°7.211 del año 1942, la organización gremial, de carácter nacional, denominada "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.", que se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley 2.757 del año 1979, Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones y por los presentes Estatutos.

El Colegio de Arquitectos de Chile A.G., tendrá como domicilio la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes de Delegaciones que establezca el Directorio Nacional y podrá realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional. Su duración será indefinida y el número de sus colegiados, ilimitado.

ARTICULO 2º: OBJETIVOS COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE AG

El Colegio de Arquitectos de Chile tiene por objeto promover el desarrollo, protección, progreso y prestigio de la profesión de Arquitecto, cuidando el correcto ejercicio de ésta y la capacitación, bienestar y prerrogativas de sus colegiados. A la vez contribuir y promover desde la disciplina un medio ambiente urbano y arquitectónico sostenible de calidad, colaborando con las instancias públicas y privadas correspondientes para lograrlo.

Para estos efectos se entiende que son actos o servicios propios de la profesión de Arquitecto, de conformidad con el Art. 12º de la Ley N° 7.211: "proyectar y fiscalizar la construcción de edificios y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que de sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias, proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción de obras de carácter esencialmente

artístico o monumental, los trabajos de urbanización que se relacionen con la estética de las poblaciones; los planos de ciudades y jardines y sus ampliaciones y reformas; servir de árbitro o perito en asuntos propios de la arquitectura y del urbanismo, y de consultor o Director Técnico en las empresas o reparticiones que requieren servicios de los arquitectos."

Además, se consideran actos de servicios propios de los arquitectos, la planificación y el ordenamiento territorial urbano y rural y el estudio de Planes de Desarrollo, así como la incorporación de la dimensión medio ambiental y de la sustentabilidad en todos los ámbitos que son propios de la profesión.

En el cumplimiento de dichos objetivos el Colegio deberá preferentemente:

1. Cuidar el prestigio, las prerrogativas y el progreso de la profesión de Arquitecto y de sus colegiados y promover el desarrollo, la excelencia profesional y la adecuada formación de la profesión de Arquitecto.
2. Proponer a las autoridades públicas, privadas y universitarias, los principios, criterios y políticas orientadoras de desarrollo del país en los aspectos relacionados con la arquitectura, la vivienda, el urbanismo, la docencia y otras relacionadas con la profesión, tales como la preservación del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico, urbano y territorial de la nación.
3. Dar protección a los colegiados, cuando sean objeto de menoscabo en el ejercicio de sus derechos, prerrogativas o deberes profesionales, o sean afectados por prácticas monopólicas y otros abusos o presiones ilícitas, provengan éstas tanto de Chile como del extranjero.
4. Exigir el desempeño ético de sus colegiados de acuerdo al Código de Ética y combatir el ejercicio ilegal de la profesión de Arquitecto así como la usurpación del campo profesional y el derecho de propiedad intelectual.
5. Cuidar los valores arquitectónicos y urbanos de las obras de reconocido aporte, promoviendo su conservación.
6. Prestar orientación a sus colegiados, directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas, o a través de sus organismos filiales, en los servicios de asistencia profesional, contable, jurídica, administrativa y otros que sean necesarios para racionalizar, proteger y desarrollar sus actividades, y otorgarles todos los beneficios que en su calidad de socios les correspondieren.
7. Promover la aplicación integral de los principios de solidaridad, fraternidad y equidad entre colegiados, como asimismo con los demás colegios profesionales.
8. Mantener y acrecentar los vínculos con organizaciones afines, nacionales o internacionales.
9. Impartir cursos y seminarios de capacitación y perfeccionamiento en materias propias de la profesión o afines a ella en el país o fuera de éste.
10. Mantener actualizado un registro de los arquitectos colegiados que están facultados legalmente para ejercer en Chile, de acuerdo al reglamento correspondiente.
11. Procurar que todos sus servicios y beneficios lleguen a todos los colegiados del país.
12. Crear conciencia en la comunidad nacional de la importancia de las funciones propias de la profesión de arquitecto.

13. Colaborar con la estructura administrativa del Estado cuando el Directorio Nacional o las Delegaciones Zonales así lo estimen necesario, para atender los problemas de la comunidad en forma oportuna ante situaciones de emergencia y catástrofe que justifiquen la participación del gremio de Arquitectos.
14. Fortalecer la presencia permanente del gremio ante instituciones públicas, privadas y de la comunidad.
15. Incentivar y promover beneficios a sus colegiados en materia de salud, educación y esparcimiento.
16. Promover que los proyectos arquitectónicos y urbanísticos consideren en sus etapas de diseño, construcción y uso, estrategias de bajo consumo energético, minimización de impactos negativos en el medio ambiente y la puesta en valor de la identidad, estilos y formas de vida de las comunidades y sus habitantes.

TITULO II

DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 3º: PERTENENCIA AL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE AG

Podrán pertenecer al Colegio de Arquitectos de Chile:

- a) Las personas que se encuentren en posesión del título de Arquitecto, otorgado por universidades chilenas reconocidas por el Estado, cuyas escuelas de arquitectura hayan sido acreditadas por agencias acreditadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Acreditación; todo ello de acuerdo con el Reglamento de Colegiatura del Colegio, y cuyas solicitudes personales cumplan con el Reglamento de Colegiatura del Colegio y sean aprobadas por el Directorio Nacional.
- b) Las personas que habiéndose titulado en alguna universidad o institución extranjera, obtuvieron el reconocimiento o revalidación de su título profesional de Arquitecto, conforme a las disposiciones legales vigentes y cumplan con el Reglamento de Colegiatura del Colegio.
- c) Los chilenos o extranjeros que poseen un título de arquitecto en el extranjero y que estén debidamente habilitados para el ejercicio profesional en el país donde obtuvieron su título. Tendrán la categoría de Socios Adjuntos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º letra c)
- d) Las personas que obtuvieron la calidad de Miembro Honorario, de acuerdo al Reglamento de Premios y Distinciones del Colegio, en razón de sus relevantes méritos o servicios prestados a la arquitectura o al Colegio, las que deberán aceptarlo expresamente.

El Directorio Nacional tendrá la facultad privativa de aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso contempladas en las letras b), c) y d).

ARTICULO 4º: CATEGORÍAS DE COLEGIADOS

Los colegiados se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Socios Activos:** son aquellos arquitectos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones establecidas por estos Estatutos y se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.
- b) **Socios Pasivos:** son aquellos arquitectos que perteneciendo al Colegio, se encuentran privados temporalmente del ejercicio de sus derechos sociales en virtud de alguna medida disciplinaria que así lo disponga, y mientras aquella dure, o por motivo del incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, salvo que en este último caso el colegiado resida en el extranjero, no perdiendo su condición de socio activo, previa solicitud de éste en tal sentido aprobada por el Directorio Nacional.
- c) **Socios adjuntos:** Son aquellos arquitectos con título otorgado en países extranjeros y que no cuentan con validación en Chile.

Tendrán todas las condiciones, derechos y obligaciones de los socios, con las siguientes excepciones:

- 1.- Tener el derecho de votar para elegir y ser electos en cargos del Directorio Nacional, Directorio Zonal, Tribunal Nacional o Regional de Ética;
- 2.- Ser representantes oficiales del Colegio ante los organismos del Estado o de entidades o instituciones que actúen en conjunto con organismos del Estado.
- 3.- Su cuota social será definida por el Directorio Nacional.

ARTICULO 5º: DERECHOS COLEGIADOS ACTIVOS

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos internos del Colegio, como Directorio Nacional, o Directorio de Delegaciones, Tribunales de Ética, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Calificadora de Elecciones.
- c) Participar en los Órganos Asesores del Directorio Nacional y Directorio de Delegaciones.
- d) Presentar proyectos o proposiciones al Directorio Nacional, de Delegaciones y a la Asamblea General, en este último caso con la aprobación previa del Directorio Nacional.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que otorgue el Colegio, de conformidad con sus Estatutos y Reglamentos.
- f) Participar en los Congresos, Bienales Nacionales y/o Zonales, o en cualquier otro evento que organice el Colegio, ateniéndose a lo establecido en los reglamentos respectivos.
- g) Ser designados Miembros Vitalicios o Miembros de Honor, cuando hayan cumplido treinta y cinco o cincuenta años, respectivamente, de inscripción en los registros del Colegio.

ARTICULO 6º: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES COLEGIADOS

Son obligaciones y responsabilidades de los colegiados:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Colegio, Código de Ética y los acuerdos del Directorio Nacional o de Delegaciones en su caso, y acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Participar en los actos eleccionarios, en las Asambleas Generales y en las encuestas que efectúe el Directorio Nacional o las Delegaciones.
- c) Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
- d) Prestar su colaboración en las actividades de carácter solidario con los colegiados o en las de bien público que organice o patrocine el Colegio.
- e) Respetar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Directorio Nacional, la Asamblea General, Delegaciones Zonales o los Congresos definidos en el Art. 35 y así mismo las medidas de carácter ético y disciplinario que apliquen los Tribunales de Ética y de Apelaciones.
- f) Propender y promover que los honorarios y remuneraciones de los arquitectos se calculen en base al arancel referencial del Colegio, para los efectos del trabajo profesional.

ARTICULO 7º: PÉRDIDA DE CALIDAD DE COLEGIADO

Se perderá la calidad de colegiado:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional o a la Delegación respectiva.
- b) Por exclusión.

Serán causales de exclusión:

1. Por daño causado de palabra, por escrito o de hecho al Colegio, a sus autoridades o a la profesión de Arquitecto, que comprometa el prestigio y buen nombre del Colegio o su estabilidad económica, una vez conocido y sancionado por los Tribunales de Ética del Colegio.
2. Por haber sido sancionado con cualquiera de las medidas establecidas en el Art. 61º letras b) a la e), por dos o más veces durante un período de cuatro años, contados desde que se aplicó la primera sanción.
3. Por el no cumplimiento de la sanción establecida en el Art. 61º letra c).
4. Por aplicación de la sanción de expulsión, establecida en el Art. 61º letra f).

ARTICULO 8º: ARQUITECTOS EN MORA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS.

Los colegiados que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante más de cuatro meses corridos de acuerdo al Reglamento, quedarán suspendidos de todos sus derechos

sociales, perdiendo su calidad de socio activo y pasando a tener la de pasivo de acuerdo a lo dispuesto bajo el literal b) del Artículo 4º precedente. La calidad de socio activo sólo se recuperará automáticamente una vez que el Arquitecto se ponga al día en sus obligaciones económicas.

ARTICULO 9º: DE LAS DISTINCIONES

El Directorio Nacional podrá distinguir a los Arquitectos colegiados activos u otras personas, otorgando premios y/u otras distinciones, considerando sus méritos, en razón de sus relevantes aportes y/o servicios prestados al ámbito de la arquitectura y/o al urbanismo o al Colegio.

Los premios y distinciones, su operatoria, requisitos de postulación, la frecuencia y la oportunidad de su otorgamiento serán motivo de un reglamento especial, el que será aprobado o modificado por acuerdo de los dos tercios del Directorio Nacional.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL COLEGIO

ARTICULO 10º: DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS.

El Colegio de Arquitectos de Chile contará con los siguientes Órganos:

- a) Órganos de Dirección Superior del Colegio:
 - Asamblea General.
 - Directorio Nacional
 - Mesa Directiva Nacional
 - Congreso Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile.
 - Directorio de Delegaciones.
 - Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.
- b) Tribunales de Ética Nacional y de Delegaciones y Tribunal Nacional de Apelaciones.
- c) Órganos Asesores
 - Comités de Especialidades Técnicas.
 - Comités de Acción Social.
 - Comisiones de Trabajo.
- d) Consejos Consultivos:
 - Ex Presidentes del Colegio de Arquitectos.
 - Ex Presidentes de Tribunales de Ética.

- Premios Nacionales de Arquitectura y Urbanismo.
 - Otros que el Directorio Nacional acuerde.
- e) Órganos Funcionales
- Servicio de Asistencia Técnica (SAT).
 - Centro de Extensión y Perfeccionamiento (CEP).
 - Revista CA.
 - Otras que el Directorio Nacional acuerde.
- f) Órganos de Administración Nacional.
- De acuerdo a Reglamento de organización y funcionamiento Interno definido por el Directorio Nacional del Colegio.
- g) Órganos de Control Interno
- Comisión Revisora de Cuentas.
 - Comisión Calificadora de Elecciones.
 - Comisión de Finanzas.

ARTICULO 11º: DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el organismo superior del Colegio, integrado por los socios activos del mismo, que tendrá por objetivo conocer y resolver las materias establecidas en el artículo siguiente. Los acuerdos adoptados válidamente tendrán el carácter de obligatorios para todos los colegiados.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, las efectuarán el Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones, para el caso de las Asambleas de Delegaciones. Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser solicitadas por escrito al Directorio Nacional por un número no inferior a cincuenta socios activos, y en Delegaciones por un número no inferior al 10% de sus socios activos. La solicitud deberá indicar las materias que deberán tratarse, no pudiendo ser aquellas privativas de la Asamblea General Ordinaria. El Directorio Nacional deberá convocarlas al menos con treinta días de anticipación a su realización.

La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional, dentro de los 15 días que precedan al fijado para la Asamblea. Asimismo, se mantendrá un aviso destacado en las Sedes del Colegio a nivel nacional correspondientes por igual período. Se podrá incluir en el mismo aviso una segunda citación cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la Asamblea en la primera, debiendo mediar a los menos treinta minutos entre una y otra.

En casos graves y calificados, el Directorio Nacional podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria con una anticipación de no menos de cinco días a la fecha de celebración de ésta. A las Delegaciones se les enviará aviso escrito dentro de los plazos fijados precedentemente.

En las Delegaciones, las Asambleas serán convocadas por los respectivos Directorios, aplicándose las

normas establecidas para las Asambleas Generales en todo lo que le fueran compatibles según los Reglamentos. Sus acuerdos sólo tendrán validez en sus respectivas jurisdicciones.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos presentes y se consignará, en un Libro de Actas, un extracto de lo tratado en la reunión. El acta será suscrita por el Presidente, el Secretario y dos colegiados activos asistentes a la Asamblea.

El Presidente Nacional tendrá voto decisivo en caso de producirse empate en las votaciones.

Las Asambleas Generales no podrán sesionar con un quórum inferior a la mayoría absoluta de los socios activos, en primera citación. En segunda citación, la Asamblea se celebrará con los colegiados que asistan.

ARTÍCULO 12º: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará durante el mes de Mayo de cada año. Si por cualquier motivo ésta no se efectuare en la oportunidad indicada, la próxima Asamblea que se realice y en la cual se conozcan las mismas materias, tendrá siempre el carácter de ordinaria. En el caso de cambio de autoridades nacionales, la Asamblea deberá realizarse antes de que asuma el nuevo Directorio.

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o modificar el Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que preceda.
- b) Conocer la Memoria Anual y aprobar el Balance Anual, presentados por el Directorio Nacional, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Conocer y formular observaciones, si procede, al Presupuesto Nacional anual aprobado por el Directorio Nacional y que regirá durante dicho período.
- d) Conocer y formular observaciones, si procede, al Plan de Trabajo del Directorio Nacional, de los Órganos Asesores y de los Consejos Consultivos.
- e) Proclamar a los candidatos electos del Directorio Nacional, de Delegaciones y de los Tribunales, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
- f) Resolver respecto de cualquier materia que, no siendo aquellas que expresamente corresponden a la Asamblea General Extraordinaria, sean propuestas por el Directorio o por los colegiados activos presentes en la Asamblea, habiendo sido solicitada su inclusión por escrito al Secretario General, con al menos dos semanas de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- g) El Directorio Nacional deberá exponer en algún medio de expresión de acceso universal, el acta de la Asamblea General Ordinaria anterior, el presupuesto anual, la memoria y balance y los diferentes planes de trabajo, a lo menos diez días antes de la fecha de realización de la Asamblea.

ARTICULO 13º: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en las oportunidades en que sea convocada por el

Directorio Nacional y sólo podrá conocer y tratar aquellas materias específicas que se indiquen en la convocatoria.

Corresponderá sólo a la Asamblea Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) Aprobar por mayoría absoluta, la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de un valor superior a 10.000 UF y la constitución de garantía hipotecaria y gravámenes sobre los mismos.
- b) Recibir las propuestas de reformas a los Estatutos que se hagan llegar previamente al Directorio Nacional, quien las presentará a su aprobación o rechazo a la Asamblea donde se requerirá del voto conforme de los dos tercios de los colegiados activos presentes en la Asamblea.
- c) Aprobar, mediante la mayoría absoluta de colegiados presentes, mediante voto secreto, las cuotas extraordinarias con las que se financiarán proyectos o actividades previamente aprobados por el Directorio Nacional.
- d) Acordar la disolución del Colegio mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios activos.
- e) Aquellos asuntos que corresponda conocer por los colegiados, en caso de la convocatoria especial, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 11° precedente.

ARTICULO 14°: DEL DIRECTORIO NACIONAL

El Directorio Nacional será el órgano de dirección y administración superior del Colegio. Su composición será de ocho miembros electos más el Past Presidente, los cuales durarán cuatro años en su calidad de Director, renovándose cada dos años por mitades, sin perjuicio que puedan ser reelectos hasta por un período adicional. Formará parte del Directorio nacional el Past Presidente el cual durará dos años en su cargo pudiendo continuar con su cargo hasta un periodo adicional de 2 años.

El Directorio estará integrado por:

- a) El Past Presidente, que corresponde al último Presidente saliente del Directorio Nacional inmediatamente anterior y que haya desempeñado el cargo a lo menos por 2 años consecutivos. En caso de renuncia o impedimento de éste, impedimento debidamente fundado, ocupará su lugar un miembro del Directorio saliente que haya desempeñado el cargo por dos años consecutivos, elegido por los dos tercios de dicho Directorio.
- b) Ocho Directores de libre elección, de los cuales cinco corresponden a Directores Nacionales, y tres a Directores Regionales, que pertenezcan y expresamente han señalado que postulan en representación de alguna de las siguientes Agrupaciones Zonales del país:
 - Uno de la Zona Norte, la que comprende desde la Región de Coquimbo al norte.
 - Uno de la Zona Centro, comprendida entre las Regiones de Valparaíso y Ñuble, excluyendo la Región Metropolitana.
 - Uno de la Zona Sur, la que comprende desde la Región del Biobío al sur.

En caso de que no se completen las postulaciones a los tres cargos regionales, la vacancia de

cualquiera de ellos será ocupada por algún candidato a Director Nacional, en el orden de prelación correspondiente.

Los miembros del Directorio serán elegidos por los colegiados activos en votación individual y secreta, en conformidad con el Reglamento de Elecciones, a excepción del Past Presidente que ocupará el cargo por derecho propio.

El Directorio Nacional cómo la Mesa Directiva sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida la correspondiente sesión.

ARTICULO 15°: DE LAS VACANCIAS DE LOS DIRECTORES NACIONALES.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de algún Director Nacional, su reemplazante será designado por dicho Directorio, y corresponderá al Arquitecto que en la última elección haya obtenido la más alta votación entre los no electos y así sucesivamente. Si aquel a quién le correspondiere asumir no pudiere o no quisiere aceptar el cargo, se aplicará el mismo procedimiento indicado y así sucesivamente.

Si no se llenara la vacante aplicando el procedimiento señalado precedentemente, por ausencia de candidatos, el Directorio, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros podrá dejar el cargo vacante o bien procederá a convocar a una elección extraordinaria para llenar dicha vacante.

El reemplazante ocupará el cargo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente al Director que reemplaza.

Si se produjera simultáneamente la renuncia o vacancia de seis o más Directores y faltare a estos más de seis meses para completar su período ordinario, la Comisión Calificadora de Elecciones deberá proceder a llamar a elecciones, según lo disponga el Reglamento respectivo, para llenar sólo los cargos vacantes y hasta completar los períodos correspondientes de los Directores faltantes.

ARTICULO 16°: DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL

Los Arquitectos socios activos para ser elegidos y ejercer el cargo de Director Nacional, requerirán:

- a) Ser chileno o extranjero residente por más de cinco años en el país.
- b) En el caso del Presidente del Colegio, se requerirá ser chileno.
- c) Tener la calidad de colegiado activo por un periodo no inferior a dos años inmediatamente previos a la elección.
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito a través de sentencia ejecutoriada.
- e) No haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 61° entre las letras a) y e) de estos Estatutos, durante los últimos 10 años anteriores a la fecha de la correspondiente elección.

En el caso de un Arquitecto que haya sido sancionado con la medida disciplinaria contemplada en la letra f), su reincorporación al Colegio no lo habilita para postular a ningún cargo en el Directorio

Nacional y/o Tribunales.

- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes de Chile.

ARTICULO 17°: DE LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL DIRECTORIO NACIONAL

El Directorio Nacional, en su sesión constitutiva, presidida por el Past Presidente, elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente de Asuntos Internos, un Vicepresidente de Asuntos Nacionales, un Secretario General, un Tesorero, quienes conformarán la Mesa Directiva. Además se erigirán un Director de Desarrollo, un Director de Actividades y un Director de Beneficios.

El Presidente será subrogado, cuando proceda, por el Vicepresidente de Asuntos Internos. En caso de faltar este último, pro el Vicepresidente de Asuntos Nacionales, por el Secretario General o el Tesorero y éstos a su vez serán subrogados entre ellos, de acuerdo al orden de prelación cordado por sorteo en la primera sesión de la nueva Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en sus cargos.

Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en sus cargos, salvo renuncia, pudiendo ser renovados en dichos cargos, en elección del Directorio Nacional por un período adicional.

ARTICULO 18°: DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL

El Directorio Nacional tendrá la dirección y administración superior del Colegio, con las más amplias facultades, atribuciones y responsabilidades y sin que la enumeración sea taxativa, le corresponderá, además de lo establecido en los Reglamentos:

- a) Cumplir con los fines del Colegio establecidos en el Art. 2° de estos Estatutos.
- b) Cuidar el correcto ejercicio de la profesión de Arquitecto, dictar normas sobre ética profesional para sus colegiados y su correcta aplicación y ejercer ante los Tribunales competentes las acciones legales destinadas a reprimir y sancionar el ejercicio ilegal de la profesión.

Todo lo anterior sin perjuicio de las facultades que competen a los Tribunales de Ética, de Apelaciones y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

- c) Proponer las Políticas Generales del Colegio a la Asamblea General y cumplir los acuerdos de ésta.
- d) Aplicar los Estatutos, exigir su cumplimiento e interpretarlos en caso de dudas, proponiendo a la Asamblea General Extraordinaria, en los casos que corresponda, las modificaciones de los mismos.
- e) Dictar, modificar, interpretar y aplicar los Reglamentos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.

- f) Elaborar y aprobar anualmente el Presupuesto Nacional anual del Colegio, elaborado por la Mesa Directiva, con consulta no vinculante al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones y a los Órganos Asesores, efectuando las modificaciones que sean necesarias, supervisando y fiscalizando la correcta inversión de los recursos. El presupuesto será dado a conocer a los colegiados en la Asamblea General Ordinaria Anual.
- g) Aprobar y dar a conocer al gremio el Balance Financiero del ejercicio correspondiente y rendir cuenta de la marcha del Colegio mediante la Memoria anual.
- h) Proponer y aprobar anualmente, a proposición de la Mesa Directiva, el monto de la cuota de ingreso y de la cuota social ordinaria o extraordinaria, pudiendo acordarse que dichas cuotas sean diferenciadas. Junto con ello determinará la parte de la cuota social de las Delegaciones Zonales que se aportará al Directorio Nacional para el financiamiento operacional del Colegio Nacional.
- i) Conocer las resoluciones de los Tribunales de Ética y de Apelaciones, dictar las medidas para su cumplimiento.
- j) Promover y aprobar la creación y funcionamiento de los diferentes Órganos Asesores y de Consejos Consultivos.
- k) Patrocinar eventos culturales, seminarios y concursos para el perfeccionamiento profesional e instituir becas para los colegiados.
- l) Impulsar y patrocinar la realización de proyectos y estudios, mediante concursos públicos o privados de arquitectura y urbanismo, en cualquiera de sus especialidades y categorías de acuerdo al Reglamento respectivo.

No obstante lo anterior, el Directorio Nacional podrá definir otras áreas y nombrar los representantes respectivos, cuyas nominaciones podrán recaer en cualquiera de los Directores.

- m) Determinar las facultades administrativas y bancarias necesarias para el normal funcionamiento del Colegio.
- n) Fijar el Arancel Referencial de honorarios para los colegiados.
- o) De acuerdo a Reglamentos respectivos, mantener un Registro Nacional de todos los colegiados, ordenados por especialidades, y de los arquitectos que pertenezcan a Asociaciones Gremiales de Arquitectos, las cuales estén relacionadas con el Colegio y cuyos integrantes estén habilitados para ejercer legalmente en el país.
- p) Convocar a elecciones, a Asambleas Generales, Congresos Nacionales y Consultas Nacionales, en las oportunidades y formas que establezcan estos estatutos y/o los reglamentos.
- q) Proponer a la Asamblea General de Socios el valor de las cuotas de ingreso y cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- r) Desarrollar en conjunto con los Órganos Asesores, Consejos Consultivos y Delegaciones, los Reglamentos necesarios para la efectiva aplicación de los Estatutos en todo lo que les corresponda.
- s) Con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, delegar parte de sus atribuciones en la Mesa Directiva Nacional, Directores Nacionales, en los Directores de Delegaciones, en los Órganos Asesores, Consejos Consultivos y en el personal rentado del Colegio o en terceras personas.

- t) Efectuar consultas a los colegiados a nivel nacional, sobre materias importantes para el cumplimiento de los objetivos del Colegio. Podrá para este efecto utilizar medios electrónicos, debiendo adoptar los resguardos necesarios para preservar la privacidad del acto. El Directorio establecerá la oportunidad, modalidades y características de las consultas como también la publicidad de sus resultados.
- u) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso señaladas en el Art. 3° y tomar conocimiento de las renunciaciones que le fueren presentadas. El rechazo del ingreso sólo podrá acordarse en el Directorio Nacional, por los dos tercios de sus miembros. La renuncia de un colegiado no lo exime de la obligación de pagar las deudas sociales que tuviera con el Colegio o generadas a través del Colegio, ni para que éste conozca y aplique sanciones establecidas por los Tribunales de Ética, cuando proceda, por infracción al Código de Ética.
- v) Aprobar la creación de nuevas Delegaciones de la forma en que se indica bajo el Artículo 36.

ARTICULO 19°: DE LA MESA DIRECTIVA NACIONAL

El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Past Presidente constituirán la Mesa Directiva, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, además de lo establecido en los Reglamentos respectivos:

- a) Administrar los bienes del Colegio hasta 500 UF libremente, y entre 500 y 2000 con aprobación de Directorio, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Asamblea General. La Mesa Directiva con la aprobación del Directorio Nacional podrá: adquirir o enajenar, con la limitación indicada en el Art. 13° letra a); mejorar; conservar; administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles y valores mobiliarios; pudiendo para estos efectos realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos.

- b) Elaborar el Presupuesto Nacional del Colegio.
- c) Estudiar y proponer anualmente al Directorio Nacional el monto de la cuota de ingreso y de la cuota social ordinaria o extraordinaria, pudiendo acordarse que dichas cuotas sean diferenciadas.
- d) Acordar la celebración de actos y contratos necesarios hasta 500 UF para cumplir los fines del Colegio, sin perjuicio de las facultades que le son propias al Directorio Nacional y a las Delegaciones.
- e) Acordar la contratación, finiquito y fijación de la remuneración del personal del Colegio, pudiendo delegar esas atribuciones o parte de ellas en algunos de los Órganos de Administración Nacional.
- f) Fijar los valores de los diferentes servicios que preste el Colegio.
- g) Elaborar la Tabla de Materias a tratar en las sesiones del Directorio Nacional y en las Asambleas Generales.
- h) Dar curso a las materias acordadas por el Directorio Nacional sin perjuicio de las que le son propias.

La Mesa Directiva deberá dar cuenta al Directorio Nacional de las acciones relevantes que realice en el cumplimiento de sus obligaciones tales como: nombramiento de jurados de concursos, patrocinios en general, relaciones internacionales de la Orden, comisiones especiales transitorias, designación de árbitros, relaciones con los Consejos Consultivos y contratación del Colegio.

ARTICULO 20°: DEL PAST PRESIDENT.

Le corresponderá al Past Presidente:

- a) Colaborar en la representación del Colegio y mantener las relaciones Institucionales ante los poderes públicos, sector privado y sociedad civil, y ante todo tipo de personas jurídicas o naturales.
- b) Colaborar en la continuidad de la conducción de asambleas e instancias deliberativas.
- c) En general, colaborar con el Presidente en los aspectos protocolares y de gestiones institucionales.

ARTICULO 21°: DEL PRESIDENTE NACIONAL

Le corresponderá al Presidente Nacional:

- a) Representar legalmente al Colegio de Arquitectos, tanto a nivel Nacional como Internacional, pudiendo delegar esta representación en los Presidentes de Delegaciones Zonales para los efectos estipulados en el Art. 38 letra g)

- b) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo delegar esas facultades, con acuerdo del Directorio Nacional.
- a) Representar al Colegio y mantener las relaciones Institucionales ante los poderes públicos, sector privado y sociedad civil, y ante todo tipo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, pudiendo delegar esas facultades, con acuerdo del Directorio Nacional.
- b) Presidir y ordenar los debates de las sesiones del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales y decidir con su voto los empates que se produzcan.

Las votaciones que se realicen en el Directorio Nacional serán secretas si así lo dispone el Presidente o lo soliciten, a lo menos tres Directores.
- c) Supervisar el funcionamiento del Colegio y sus organismos.
- d) Supervisar el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.
- e) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que haya acordado la Asamblea General o el Directorio Nacional, en su caso, como representante legal del Colegio de Arquitectos.

ARTICULO 22º: DEL VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS INTERNOS

Le corresponderá al Vicepresidente de asuntos internos :

- a) Subrogar al Presidente cuando corresponda con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir aquellas actividades o tareas que éste le encomiende expresamente.
- c) Proponer al Directorio Nacional las políticas de acción de los órganos que le corresponda coordinar y supervigilar.
- d) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de las actividades internas del Colegio, en particular, Tribunales de Ética, y de Apelaciones, Órganos Asesores y Consejos Consultivos.
- e) Velar por un efectivo funcionamiento de toda la Estructura Nacional del Colegio de Arquitectos definida en Art. 10º de estos Estatutos.

ARTICULO 23º: DEL VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS NACIONALES

Le corresponderá al Vicepresidente de Asuntos Nacionales:

- a) Velar por un efectivo funcionamiento de toda la Estructura Nacional del Colegio de Arquitectos definida en Art. 10º de estos Estatutos.
- b) Subrogar al Presidente, cuando corresponda, conforme al sorteo a que se refiere el Art. 17º con

todas sus atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

- c) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Coordinar el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones en ausencia del Presidente Nacional.
- e) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las Delegaciones y su coordinación con el Directorio Nacional.

ARTICULO 24°: DEL SECRETARIO GENERAL.

Le corresponderá al Secretario General:

- a) Actuar como Ministro de Fe del Colegio.
- b) Responsabilizarse de la redacción y conservación de las actas de sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio Nacional, en los libros correspondientes. La entrega de las actas a cada uno de los miembros del Directorio Nacional, para su análisis y aprobación, deberá ser con una anticipación mínima de 48 horas.
- c) Mantener vigente el Registro Nacional de Arquitectos colegiados.
- d) Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas y de los servicios gremiales del Colegio.
- e) Elaborar, de acuerdo con el Presidente Nacional, la Tabla de Materias de las sesiones del Directorio, y de las Asambleas Generales.
- f) Velar porque se publiquen y despachen, en su caso, las citaciones a reuniones de Asambleas Generales y de Directorio Nacional.
- g) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación oficial del Colegio, con excepción de aquellas que le correspondan al Presidente y al Tesorero.
- h) Colaborar con el Presidente y los Vicepresidentes en el funcionamiento de los órganos que constituyen la organización interna del Colegio.

ARTICULO 25°: DEL TESORERO.

Le corresponderá al Tesorero:

- a) Formular la política de financiamiento anual del Colegio y someterla a la aprobación del Directorio Nacional.
- b) Supervisar la administración de los fondos del Colegio, y la planta gerencial en todo lo relativo a

los aspectos económicos y financieros del Colegio.

- c) Controlar la contabilidad de los ingresos y egresos Colegio y dar cuenta de ella al Directorio Nacional cada dos meses y a la Asamblea General Ordinaria. En casos calificados se podrá realizar auditorías externas.
- d) Concurrir con su firma, en conjunto con el Presidente del Colegio o quién lo subrogue o a quién se delegue, en el movimiento de las cuentas corrientes bancarias y de otros instrumentos financieros.

ARTICULO 26°: DEL DIRECTOR DE DESARROLLO.

El Director de Desarrollo tendrá como funciones:

- a) Crear el plan de desarrollo del Colegio de Arquitectos, para ser presentado y aprobado por el Directorio Nacional.
- b) Realizar un plan de diversificación de fondos, ingresos e iniciativas, para ser trabajado con la Mesa Directiva y luego presentado y aprobado por el Directorio Nacional.
- c) En general, deberá desempeñar todas las funciones tendientes a expandir los beneficios para el Colegio y sus asociados.
- d) Asumir el funcionamiento y organización del área de trabajo específico que los Estatutos le señalan y que el Directorio Nacional le haya encomendado de acuerdo con las Políticas Generales y el Plan de Trabajo acordado por el Directorio, así cómo otras funciones acordadas por el mismo Directorio.
- e) Coordinar y dar seguimiento a las siguientes áreas:
 - a. Revista CA y medios de comunicación.
 - b. Servicio de Asistencia Técnica (SAT).

ARTICULO 27°: DEL DIRECTOR DE ACTIVIDADES

Le corresponderá al Director de Actividades:

- a) Crear el plan y calendario de actividades del Colegio de Arquitectos, para ser presentado y aprobado por el Directorio Nacional.
- b) Realizar un plan de iniciativas bianuales, para ser trabajado con la Mesa Directiva y luego presentado y aprobado por el Directorio Nacional.
- c) Coordinar y hacer seguimiento de la organización de los Congresos, Bienales y actividades propias del Colegio de Arquitectos.
- d) En general, deberá desempeñar todas las funciones tendientes a expandir los beneficios para

el Colegio y sus asociados.

- e) Asumir el funcionamiento y organización del área de trabajo específico que los Estatutos le señalan y que el Directorio Nacional le haya encomendado de acuerdo con las Políticas Generales y el Plan de Trabajo acordado por el Directorio, así como otras funciones acordadas por el mismo Directorio.
- f) Coordinar y representar en la Fundación Espacio y Desarrollo, a quien corresponderá la organización y administración de actividades como la Bienal de Arquitectura y otras, dependientes de donaciones de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 28°: DEL DIRECTOR DE BENEFICIOS

Le corresponderá al Director de Beneficios:

- a) Crear un plan y estrategia de fidelidad y beneficios para los asociados del Colegio de Arquitectos, para ser presentado y aprobado por el Directorio Nacional.
- b) Gestionar, coordinar y hacer seguimiento de los avances en materias de beneficios para los socios, incluyendo una estrategia de fidelización y nuevos colegiados.
- c) En general, deberá desempeñar todas las funciones tendientes a expandir los beneficios para el Colegio y sus asociados.
- d) Asumir el funcionamiento y organización del área de trabajo específico que los Estatutos le señalan y que el Directorio Nacional le haya encomendado de acuerdo con las Políticas Generales y el Plan de Trabajo acordado por el Directorio, así como otras funciones acordadas por el mismo Directorio.
- e) Impulsar y guiar el buen funcionamiento del Centro de Extensión y Perfeccionamiento (CEP)

ARTICULO 29°: DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE LOS DIRECTORES NACIONALES.

Los Directores Nacionales cesarán de pleno derecho y de forma inmediata en sus cargos, por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por incurrir en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las que establece la Constitución Política del Estado o las Leyes.
- c) Por producirse alguna de las situaciones a que se refiere el Art. 7° de estos Estatutos.
- d) Por inasistencia sin aviso previo justificado, a tres sesiones ordinarias consecutivas, como

también a un setenta y cinco por ciento a las sesiones del Directorio Nacional, dentro del periodo de un semestre. La excepción a esta regla, la determinara el propio Directorio Nacional, ante casos muy justificados.

- e) Por haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 61° letras b) a la f), de estos Estatutos.

Confirmada las causales anteriores, se producirá automáticamente la vacancia en el cargo del Director afectado.

ARTICULO 30°: DEL CONSEJO NACIONAL DE PRESIDENTES DE DELEGACIONES.

Estará compuesto por los Presidentes de Delegaciones y será presidido por el Presidente Nacional o en su defecto por el Vicepresidente, quien coordinará las actividades del Consejo.

Corresponderá al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones:

- a) Supervisar, proponer y coordinar las acciones de las Delegaciones.
- b) Pronunciarse, en aquellas materias que el Directorio Nacional le solicite.
- c) Proponer al Directorio Nacional intervenir y disolver las Delegaciones cuando éstas hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- d) Proponer al Directorio Nacional la designación de Delegados, en alguna localidad donde se requiera la presencia del Colegio y no se reúnen los requisitos estatutarios para constituir una Delegación.
- e) Proponer al Directorio Nacional, en casos calificados, crear otras Delegaciones, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.
- f) Informar al Directorio Nacional las políticas de acción de las Delegaciones, en conformidad a los acuerdos de las Asambleas de Delegaciones.
- g) Definir la cuota de las Delegaciones Zonales, sin perjuicio del aporte a la Sede Nacional el cual es aprobado por el Directorio Nacional.

ARTICULO 31°: DE LOS ÓRGANOS FUNCIONALES.

Son Órganos Funcionales del Colegio de Arquitectos aquellos que se describen a continuación, cuya organización, funcionamiento y atribuciones se establecerán por el Directorio Nacional y los Reglamentos que al respecto este apruebe.

- Servicio de Asistencia Técnica (SAT).
- Centro de Extensión y Perfeccionamiento (CEP).
- Revista CA y medios de comunicación.
- Otros que el Directorio Nacional acuerde.

ARTICULO 32°: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

El Directorio Nacional creará las Gerencias y Órganos de administración del Colegio, necesarios para su buen funcionamiento, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan los Reglamentos.

ARTICULO 33°: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

La Comisión Revisora de Cuentas será el órgano contralor del Colegio tanto a nivel Nacional como de Delegaciones. Le corresponderá investigar cualquier irregularidad de orden financiero y administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo dar a conocer su informe al Directorio Nacional. En caso que la Comisión no emita su informe antes de la publicación de los Balances se entenderá que los aprueba. Tendrá, además de las aquí señaladas, las atribuciones que indiquen los Reglamentos.

La Comisión Revisora de Cuentas será elegida, por sorteo y de manera voluntaria, entre los Arquitectos activos a que se refiere el Art. 4° letra a) de los Estatutos, en la misma forma y oportunidad que establece el Reglamento de Elecciones del Colegio. En caso que no sea posible llenar las vacantes por esta vía, se podrá incluir en el sorteo a otros colegiados no activos.

La Comisión estará integrada por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, los que durarán dos años en sus cargos.

Es incompatible la elección de un miembro de la Comisión Revisora con la de miembro del Tribunal de Ética o de Apelaciones y con la de Director Nacional o de Delegaciones.

La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional, ni de quienes administran por delegación de éste. Con autorización de la Asamblea General podrá desarrollar parte de sus funciones a través de servicios de auditoría externa.

ARTICULO 34°: DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ELECCIONES.

La Comisión Calificadora de Elecciones será la encargada a nivel nacional de supervigilar todo acto eleccionario que se realice en el Colegio.

La Comisión estará compuesta por seis miembros titulares y cinco miembros suplentes, que durarán dos años y serán elegidos por sorteo en la oportunidad y forma que establece el Reglamento de Elecciones del Colegio.

Es incompatible la elección de un miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones, con la de miembro del Tribunal de Ética o de Apelaciones y con la de Director Nacional o de Delegaciones.

ARTICULO 35°: DE LA COMISIÓN DE FINANZAS.

La Comisión de Finanzas estará integrada por el Secretario(a) General, el Tesorero (a) y un Director(a), designado por el Directorio, los que podrán durar cuatro años en esta función.

Le corresponderá:

- a) Estar en conocimiento de las finanzas del Colegio de Arquitectos.
- b) Ser la encargada a nivel nacional, de supervigilar el cumplimiento del presupuesto anual del Colegio e informar a la Mesa Directiva Nacional.
- c) Cuando se le requiera, informar a la Mesa Directiva Nacional y al Directorio Nacional, el avance y cumplimiento de la programación financiera de los diferentes Órganos Funcionales del Colegio.
- d) Cumplir con las tareas específicas que le encomiende el Directorio Nacional en relación a los ingresos y egresos del Colegio.
- e) Proponer de manera fundada al Directorio Nacional, si las circunstancias así lo ameritan, la realización de auditorías externas

ARTICULO 36°: DE LOS CONGRESOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS.

Los Congresos del Colegio de Arquitectos, como órgano de Dirección Superior del Colegio, tienen por objeto analizar, discutir y resolver sobre cuestiones propias del ejercicio profesional, presentes y futuras, que afecten al país y al gremio de los arquitectos.

Se convocarán en las oportunidades que determine el Directorio Nacional, las cuales no podrán exceder de un lapso de tres años entre cada Congreso. El Directorio Nacional designará al Director de Actividades como responsable de dicho evento. Los temas propios de cada Congreso, estructura de funcionamiento y lugar del evento serán definidos por el Directorio Nacional del Colegio con una antelación mínima de seis meses a la fecha estipulada para su realización.

La presentación de Ponencias y su incorporación a la agenda del Congreso estará regulada por el respectivo Reglamento.

Las resoluciones aprobadas por la mayoría absoluta de los arquitectos activos debidamente inscritos, serán vinculantes para el Colegio de Arquitectos de Chile. En el caso que dichas resoluciones propongan

modificación a los presentes Estatutos, su aprobación requerirá de los dos tercios de los arquitectos activos debidamente inscritos en el Congreso.

TITULO IV

DE LAS DELEGACIONES ZONALES

ARTICULO 37°: DE LA ESTRUCTURA NACIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS.

La estructura nacional del Colegio de Arquitectos está conformada, además de las autoridades nacionales, por las Delegaciones Zonales.

Cada Delegación llevará el nombre de la Provincia o de la jurisdicción que le corresponda a su Directorio, propendiendo que exista al menos una por cada Región del país.

Cuando se trate de una solicitud para crear una nueva Delegación Zonal que corresponda a una Ciudad Capital Regional, en la que no exista otra, se deberá contar con el informe favorable del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. A esta solicitud no se le aplicará la exigencia de contar con la firma de al menos veinte arquitectos colegiados del territorio correspondiente.

La solicitud de una nueva Delegación Zonal, en el caso que corresponda a una ciudad distinta a la de una Capital Regional, requerirá para su aprobación del informe favorable, debidamente fundado, de la Delegación Zonal de la Capital Regional. Esta solicitud deberá ser enviada al Directorio Nacional para su aprobación.

Pertenecerán a esa Delegación el conjunto de Arquitectos que residan en la respectiva jurisdicción territorial y estén inscritos en los registros del Colegio de Arquitectos de Chile y que coticen sus cuotas sociales.

ARTICULO 38°: DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORIOS DE DELEGACIONES ZONALES.

El Directorio de una Delegación Zonal tendrá la dirección y administración de la respectiva Delegación, y sin que la enumeración sea taxativa, le corresponderá, además de lo establecido en los Reglamentos de Delegaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Presidentes y del Directorio Nacional en su territorio.
- b) Velar por el cumplimiento de las Políticas Generales del Colegio aprobadas en la Asamblea General y conclusiones originadas en los Congresos Nacionales del Colegio de Arquitectos de

Chile.

- c) Cumplir con los fines del Colegio establecidos en el Art. 2° de estos Estatutos
- d) Aplicar los Estatutos, exigir su cumplimiento, proponiendo a la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, en los casos que corresponda, las modificaciones de los mismos.
- e) Participar en los Congresos Nacionales a través de su Presidente o su representante. La inasistencia a un Congreso no es óbice para el cumplimiento de las resoluciones vinculantes del mismo.
- f) Administrar los bienes de la Delegación incluidos los recursos provenientes de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, y de otros aportes provenientes de donaciones, auspicios conseguidos por la Delegación Zonal, y disponer libremente de ellos, sin perjuicio de las facultades que le corresponde al Directorio Nacional, a la Asamblea General y la Asamblea de la Delegación. Los procedimientos para lograr lo señalado precedentemente, serán acordados a proposición del Directorio Nacional, por el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.
- g) Representar al Colegio y mantener las relaciones Institucionales ante los poderes públicos, sector privado, sociedad civil y ante todo tipo de personas jurídicas o naturales del territorio de la Delegación Zonal. La representación del Colegio se perfeccionará conforme a lo señalado en el Art. 18 letra a)
- h) Dar curso a las materias acordadas por el Directorio Nacional sin perjuicio de las que le son propias.
- i) La Directiva de Delegaciones deberá dar cuenta al Directorio Nacional de las acciones relevantes que realice en el cumplimiento de sus obligaciones tales como: nombramiento de jurados de concursos, patrocinios en general, comisiones especiales transitorias, designación de árbitros.

ARTICULO 39°: DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGACIONES.

Se regirán por las mismas disposiciones que el presente Estatuto contempla para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en todo lo que sea compatible con la representación en su territorio. Estarán constituidas por los socios activos y adjuntos, inscritos en los Registros de la Delegación respectiva. La publicación del llamado en este caso podrá ser en un diario de circulación Regional.

ARTICULO 40°: DE LOS DIRECTORIOS DE DELEGACIONES.

En cada Delegación existirá un Directorio, cuyo número de miembros y territorio de jurisdicción establecerá el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. Entre los Directores elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente formará parte del Consejo Nacional de Presidentes y de la Agrupación Zonal.

Durarán en sus cargos dos años y tendrán elecciones en el mismo período que el Directorio Nacional, renovándose simultáneamente. Asimismo, tendrán las mismas atribuciones establecidas en los Arts. 18° y 19° en todo lo que les fuera compatible y lo correspondiente a su jurisdicción.

Dispondrán de los recursos económicos provenientes de las cuotas sociales de los socios inscritos en la Delegación Zonal respectiva y de otras fuentes de financiamiento gestionadas por sí mismas.

Deberán remitir mensualmente al Directorio Nacional, los documentos contables que respaldan su gestión. Representarán al Colegio de Arquitectos en su territorio conforme a lo dispuesto en el Art. 38 letra g).

ARTICULO 41°: DE LAS CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE UN DIRECTORIO DE DELEGACION.

Para ser miembro de un Directorio de Delegación se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser elegido miembro del Directorio Nacional, establecidos en el Art. 16° del presente Estatuto.

ARTICULO 42°: DE LA VACANCIA DE DIRECTORES DE DELEGACIÓN.

A las vacancias de los Directores de Delegación le será aplicable el Art. 15° en todo lo que le sea compatible. En caso que ello no sea posible el reemplazante será elegido por el Presidente de la Delegación de entre los socios activos miembros de la misma.

ARTICULO 43°: DE LA INTERVENCION DE LAS DELEGACIONES.

El Directorio Nacional, con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, en casos graves y calificados podrá previo sumario, intervenir y disolver las Delegaciones cuando éstas hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.

Para tal efecto se requerirá el acuerdo de los dos tercios del Directorio Nacional, disponiendo la designación de un Delegado, que no podrá durar más de un año en sus funciones.

ARTICULO 44°: DE LOS CONSEJOS DE MACROZONA.

Se definirán las Macrozonas como espacios de trabajo, coordinación y gestión, con representación en el Directorio Nacional.

Las Macrozonas serán tres, correspondiente a la zona Norte: de la región de Coquimbo al norte, Centro: entre las regiones de Valparaíso y Ñuble, y Sur: desde la región del Bío Bío al Sur.

Los Consejos de Macrozona se reunirán a lo menos una vez al año o cuando el 50% de sus miembros lo solicite. Corresponderá a los Consejos de Macrozona, además de lo que contemplen los respectivos Reglamentos:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Presidentes y del Directorio Nacional en su territorio.
- b) Coordinar las acciones de las Delegaciones y fomentar la relación entre ellas.
- c) Cooperar con el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones en la proposición de políticas de acción de las Delegaciones.

ARTICULO 45°: DE LOS APORTES DE LAS DELEGACIONES.

Las Delegaciones en conjunto con los órganos Administrativos mantendrán actualizados sus registros de miembros y conforme a esto, remitir periódicamente al máximo representante de los Órganos de Administración Nacional del Colegio una parte de las cuotas sociales recaudadas en la Delegación, así mismo la Administración remitirá, según el mismo registro y periodo el aporte a las Delegaciones Zonales, cuyo monto será fijado por el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.

TITULO V **DE LOS ORGANOS ASESORES**

ARTICULO 46°: GENERALIDADES.

El Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones aprobarán la creación y el funcionamiento de Órganos Asesores que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio. Estos organismos se regularán según lo establezcan sus respectivos Reglamentos.

ARTICULO 47°: DE LOS OBJETIVOS DE LOS ORGANOS ASESORES.

Los Órganos Asesores tendrán por objeto prestar asesoría al Directorio Nacional o de Delegaciones en materias de la profesión, tanto técnicas como de capacitación y de beneficio social y sin perjuicio de tener funciones de estudio y/o de investigación.

La difusión pública de opiniones o planteamientos emanados de los Órganos Asesores, deberá ser informada al Directorio Nacional o a los Directorios de Delegaciones, en la persona de sus Presidentes según corresponda.

ARTICULO 48°: DE LA PERTENENCIA A LOS ORGANOS ASESORES.

Podrán pertenecer a los Órganos Asesores.

- a) Los arquitectos activos del Colegio según lo establece el Art. 16° de los Estatutos.
- b) Los profesionales y otras personas especialmente invitadas a participar en alguno de los Órganos Asesores. Esta calidad de invitado no lo habilita para ocupar cargos directivos en el respectivo Órgano Asesor.

La calidad de miembro de cualquiera de los órganos asesores, se adquiere, previa solicitud, con la aprobación del Directorio Nacional o de Delegaciones, según corresponda.

ARTICULO 49°: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS ARQUITECTOS.

Serán obligaciones y responsabilidades de los Miembros Arquitectos:

- a) Acatar los Reglamentos y acuerdos que adopten los respectivos Órganos Asesores.
- b) Participar en las reuniones con derecho a voz y voto.
- c) Elegirse y ser elegido Presidente, Vicepresidente o Secretario de los Órganos Asesores respectivos.

ARTICULO 50°: DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE UN ORGANO ASESOR.

Se perderá la calidad de miembro de un Órgano Asesor:

- a) Por renuncia escrita presentada al Presidente de un Órgano Asesor, la que será puesta en conocimiento y ratificada por el Directorio Nacional o de Delegaciones según corresponda.
- b) Por exclusión según el Art. 7° de los Estatutos.
- c) Por incurrir en causales de pérdida de tal calidad establecidas en los reglamentos respectivos.

ARTICULO 51°: DEL CONSEJO DE ÓRGANOS ASESORES.

Los Órganos Asesores se coordinarán periódicamente con el Directorio Nacional o de Delegaciones, según corresponda, a través de un Consejo, presidido por el Vicepresidente del Colegio de Arquitectos.

Este Consejo, sostendrá reuniones regulares de acuerdo a Reglamento, aunque podrá ser citado en

forma extraordinaria por su Presidente.

ARTICULO 52°: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ORGANOS ASESORES.

Le corresponde al Consejo de Órganos Asesores:

- a. Supervisar, proponer y coordinar acciones conjuntas de los Órganos Asesores.
- b. Proponer al Directorio Nacional intervenir o disolver los Órganos Asesores que hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias vigentes.
- c. Proponer la creación de otros Órganos Asesores, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.
- d. Proponer al Directorio Nacional o de Delegaciones, según corresponda, planes anuales de trabajo conjunto, sin perjuicio de los que cada Órgano Asesor estime conveniente formular en el ámbito de su especialidad.

ARTICULO 53°: DE LA ORGANIZACIÓN.

Cada Órgano Asesor será presidido por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos directamente por sus integrantes por simple mayoría.

Los Presidentes de los Órganos Asesores asistirán a las reuniones del Directorio Nacional y/o de Delegaciones sólo con derecho a voz cuando sean citados por éstos.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

ARTICULO 54°: DE LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Colegio de Arquitectos de Chile A.G. será administrado a nivel nacional por el Directorio Nacional y estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del Colegio de Arquitectos de Chile A.G.
- b) Los beneficios o frutos que produzcan sus bienes.
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen sus colegiados.
- d) Las donaciones, herencias y/o legados que le hicieren al Colegio.

- e) El producto de los bienes o servicios que el Colegio venda o preste, en su caso, a sus colegiados o a terceros.
- f) Los intereses, rentas, dividendos participaciones en activo en otras sociedades o empresas y otros valores provenientes de los depósitos y demás instrumentos de renta que mantenga el Colegio y de las utilidades y excedentes que obtenga.
- g) Los bienes que adquiera a cualquier título.
- h) El patrimonio intangible constituido, entre otros, por estudios, propuestas, proyectos y documentos elaborados al interior del Colegio.

ARTICULO 55°: DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.

El Colegio de Arquitectos de Chile podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título, como también destinar bienes sin limitación alguna al cumplimiento de sus fines estatutarios. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13° letra a)

TITULO VII

DE LAS NORMAS DE ETICA Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 56°: GENERALIDADES.

Las normas éticas y disposiciones disciplinarias obligan a todos los colegiados a su cumplimiento. Ellas están contenidas en el Código de Ética y en los Estatutos. Los colegiados están obligados en su actuación profesional técnica y ética a contribuir al cumplimiento de los fines señalados en el Art. 2° de estos Estatutos.

A los Tribunales de Ética les corresponde cautelar las actuaciones de los miembros del Colegio en el ejercicio de la profesión, pudiéndolos sancionar por infracción al Código de Ética, a las normas establecidas en estos Estatutos y disposiciones legales vigentes, cuando esas actuaciones configuren una infracción a la disciplina y/o a la ética.

La infracción a dichas normas disciplinarias y éticas, serán sancionadas con las medidas establecidas por los Estatutos y el Código de Ética.

ARTICULO 57°: DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA.

Existirán Tribunales de Ética de Delegaciones en los lugares donde acuerde el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. El Tribunal de Ética Nacional estará

compuesto por seis miembros y los Tribunales de Ética de Delegaciones por cuatro miembros.

Al Tribunal de Ética Nacional, le corresponderá ejercer las funciones disciplinarias en la Región Metropolitana y en aquellas Delegaciones donde no exista el Tribunal respectivo o estuviera imposibilitado de ejercer. Actuará, además, como consultor de los Tribunales de Ética de Delegaciones.

Los miembros de los Tribunales de Ética serán elegidos por los colegiados activos de la jurisdicción correspondiente en votación individual, directa y secreta, según el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones.

Los Presidentes de los Tribunales de Ética, dirimirán en caso de producirse empate en las votaciones de sus respectivos Tribunales.

Con el fin de dar continuidad a la gestión de los Tribunales de Ética, su renovación será por parcialidades, debiendo elegirse en cada oportunidad, el 50% del total de sus miembros. Cada miembro del Tribunal durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos hasta por un período adicional.

ARTICULO 58°: OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES TRIBUNALES DE ETICA.

Los Tribunales de Ética son tribunales de primera instancia y tendrán por objeto fundamental conocer, investigar, fallar y establecer sanciones, si procediere, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Tribunales de Ética, respecto a los casos que se pongan en su conocimiento por denuncia o de oficio, por infracciones al Código de Ética y demás disposiciones señaladas en los Estatutos.

Le corresponderá a los Tribunales de Ética, reunido con quórum simple, calificar la procedencia de toda denuncia o reclamo que se presente.

ARTICULO 59°: COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA.

Al inicio de cada período de funcionamiento de los Tribunales de Ética, coincidente con las elecciones nacionales, se procederá a designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, tratándose del Tribunal Nacional. En el caso de los Tribunales de Delegaciones, los cargos a elegir serán de Presidente y Secretario. En caso de producirse empate en la designación de los cargos, se entenderá designado al candidato a miembro del Tribunal que en las elecciones obtuvo el mayor número de votos entre los que hubieran empatado. El funcionamiento y las responsabilidades de los miembros de los Tribunales de Ética se establecerán en el reglamento.

Todos los integrantes de los Tribunales estarán facultados para ejercer como fiscales instructores.

Para ser elegido miembro de los Tribunales de Ética, se deberá tener la calidad de arquitecto colegiado activo, y además cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser arquitecto colegiado activo durante más de 10 años; o
- b) Haber ocupado el cargo de Director Nacional o de Presidente de un órgano asesor del Directorio Nacional o de una Delegación Zonal, a lo menos durante dos años continuados; o
- c) No podrán ser integrantes de este tribunal, aquellos arquitectos que hubieran sido sancionados por los tribunales de Ética del Colegio o por los tribunales Ordinarios de Justicia con sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 60°: REEMPLAZO POR FALLECIMIENTO O IMPEDIMENTO PERMANENTE MIEMBROS TRIBUNALES DE ÉTICA

En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente de uno o más miembros, éstos serán reemplazados por el candidato que obtuvo la más alta votación de los no electos y así sucesivamente. De no ser posible lo anterior, el Directorio Nacional o el Directorio de la Delegación, según corresponda, por simple mayoría elegirá un nuevo miembro del Tribunal, debiendo éste reunir los mismos requisitos establecidos en el Art. 56°. El colegiado designado durará en su cargo el tiempo que faltare al reemplazado.

Si el período de reemplazo fuera inferior a un año, no se considerará este tiempo en el cargo para los efectos de la reelección señalada en el Art. 56°.

Los integrantes de los Tribunales de Ética tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Ejercer como fiscales instructores de causa;
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Tribunal. Será causal de destitución el incumplimiento injustificado de un mínimo del 80% de asistencia a las reuniones. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas;
- c) Respetar la confidencialidad de los casos tratados en los Tribunales de Ética, en las discusiones internas y de la documentación correspondiente;
- d) Respetar las normas del debido proceso al actuar como fiscal y como miembro del Tribunal, cumpliendo con los procedimientos establecidos por el reglamento del Tribunal.

Si la mayoría absoluta del Tribunal de Ética constatará que uno de sus miembros en el ejercicio de su cargo no cumple con sus obligaciones, transgrediendo las normas señaladas precedentemente en este artículo, remitirá los antecedentes a un Tribunal Ad-hoc nominado por el Directorio Nacional, cuyos miembros deberán cumplir con los mismos requisitos de los integrantes del Tribunal de Apelaciones.

Durante el proceso del Tribunal Ad-hoc, el integrante cuestionado será suspendido de sus funciones, debiendo el Presidente del Tribunal de Ética designarle un reemplazante.

ARTICULO 61°: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las medidas disciplinarias que adopten los Tribunales de Ética, serán siempre aplicadas conforme al

mérito del proceso.

Las medidas disciplinarias que resuelvan los Tribunales del Colegio serán conocidas y falladas en primera instancia por éstos.

Los fallos de los Tribunales del Colegio, los sobreseimientos y/o las sanciones que de ellos se deriven, deberán ser acordados por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, procurando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la disposición o norma infringida.

Todas las sanciones que a continuación se señalan tendrán carácter público y se publicarán a través de un medio de difusión del Colegio por un período determinado en el fallo, incluyendo el extracto de dicho fallo, exceptuándose de la publicidad la sanción estipulada en la letra a).

- a) Amonestación por escrito.
- b) Censura por escrito.
- c) Reparación económica o restitución de valores en moneda nacional, establecida en el dictamen cuando exista daño económico en la materia fallada.
- d) Imposibilidad de ejercer un cargo directivo en el Colegio por un período a definir en el fallo, hasta por cuatro años posteriores al fallo.
- e) Suspensión de la calidad de colegiado definido en el fallo hasta por cuatro años.
- f) Expulsión del Colegio de Arquitectos de Chile.

Tanto los sobreseimientos como todas las sanciones que contemplen los fallos respectivos serán públicas y apelables por las partes.

Los fallos que contemplen sanciones desde la letra b) a la f) deberán contar con el informe legal de un asesor jurídico, antes de su notificación y publicación.

El Tribunal podrá fallar con una o más sanciones a los denunciados.

ARTICULO 62°: DEL TRIBUNAL DE APELACIONES.

El Tribunal Nacional de Apelaciones es un Tribunal colegiado de segunda instancia, que tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación deducidos por las partes en contra de los fallos dictados por el Tribunal de Ética Nacional y los Tribunales de Ética de Delegaciones Zonales. Estará compuesto por dos salas y cada sala estará constituida por tres miembros de los cuales a lo menos dos de ellos deben tener la calidad de ex integrantes del Tribunal de Ética Nacional, nombrados con acuerdo de dos tercios del Directorio Nacional.

El Presidente de este tribunal será nombrado de entre sus miembros, con acuerdo de los dos tercios del Directorio Nacional y durará en su cargo por cuatro años.

Los miembros de este Tribunal serán ad-honórem, no pudiendo delegar sus funciones y durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

No podrán ser integrantes de este Tribunal, aquellas personas que hubieren sido sancionados por los

Tribunales de Ética del Colegio, o por los Tribunales Ordinarios de Justicia, con sentencia ejecutoriada
El Tribunal de Apelaciones se activará y sesionará cuando sea requerido para ello.

El funcionamiento del Tribunal de Apelaciones se regirá por las normas que establezca el reglamento.

ARTICULO 63°: DE LAS APELACIONES.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del fallo a las partes, éstas podrán apelar de sus resoluciones ante el Tribunal de Apelaciones, según lo establecido en el reglamento de los Tribunales de Ética y en los presentes Estatutos.

El Tribunal de Apelaciones es la última instancia en el procedimiento disciplinario del Colegio de Arquitectos de Chile.

Este Tribunal otorgará procedencia a una nueva apelación si esta incorpora nuevos antecedentes y/o argumentos a los ya expuestos a los tribunales de primera instancia, pudiendo éste tribunal solicitar nuevos antecedentes para mejor resolver. Resolverá de manera fundamentada, con la mayoría absoluta de sus miembros, si se conservan, modifican o anulan los sobreseimientos y/o las sanciones estipuladas en los fallos de los Tribunales de Ética, siendo su resolución inapelable, sin perjuicio de las acciones que la Ley faculta a las partes involucradas. Las resoluciones de éste tribunal deberán contar con el informe legal de un asesor jurídico, antes de su notificación y publicación.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos del Tribunal, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

TITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO **ARTICULO 61° DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-**

El Colegio podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria por el voto conforme de socios activos, de conformidad con el Art. 13° letra b).

ARTICULO 64°: DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.

La Disolución del Colegio sólo podrá producirse por las causales que establece el Art. 18° del Decreto Ley N° 2.757 de 1979.

En caso de disolución del Colegio, sus bienes pasarán a favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para crear un Museo Nacional de Arquitectura.

En caso de disolución del Colegio, la liquidación de su patrimonio estará a cargo de una Comisión integrada por los tres últimos Presidentes Nacionales.

Si cualquiera de ellos estuviese impedido o no aceptase integrar la Comisión Liquidadora, se constituirá con el Presidente inmediatamente anterior que corresponda, y así sucesivamente.

ARTICULO 65°: DE LAS INTERPRETACIONES.-

Todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos o que requiera interpretación, será resuelto por el Directorio Nacional, siempre que no contravenga lo establecido en la Constitución Política o las leyes de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO:

El Directorio Nacional dentro del plazo de 150 días, contados desde la fecha que se aprueben estas modificaciones en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, procederá a revisar y modificar los reglamentos aprobándolos y promulgándolos.

ARTÍCULO 2° TRANSITORIO:

Dando cumplimiento a los artículos 14° y 17° de los Estatutos, los Directores electos que obtengan las cuatro primeras mayorías de votos les corresponderá desempeñarse durante cuatro años como miembros del Directorio Nacional. En el caso que alguno de estos renuncie, ocupará su lugar el Director que lo precede. Los cinco directores restantes se desempeñarán, por esta única vez, sólo por dos años, pudiendo ser reelectos por un período adicional de cuatro años.

ARTÍCULO 3° TRANSITORIO:

En el caso que las sanciones estipuladas en el artículo 57° DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, del presente Estatuto requieran adecuarse conforme a la nueva Ley de Colegios Profesionales, el Directorio Nacional queda facultado para efectuar las correspondientes modificaciones.

ARTÍCULO 4° TRANSITORIO:

Las reformas estatutarias precedentes, empezarán a regir una vez transcurridos 30 días desde que se deposite esta acta en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, salvo reparos u observaciones de la autoridad competente, en cuyo caso regirán desde el momento en que ellos fueran subsanados y aprobados.

Se confiere poder amplio al Abogado Sr. Rubén Bustillos Borja, cédula de identidad N°9.668.002-3, para solicitar a la autoridad competente la aprobación de estas reformas estatutarias, facultándolo además para aceptar las modificaciones, sean de forma o esenciales, que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estime necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas modificaciones. Asimismo, el Abogado Apoderado queda facultado para refundir los estatutos vigentes con las reformas aprobadas en esta Asamblea y las ordenadas o sugeridas por la autoridad competente, y depositarlo en dicho Ministerio.